



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A solicitud del Ejecutivo Municipal, refiere que el Sr. Vicente Flores Terrazas, Alcalde Municipal de Yapacaní, en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en el Artículo 39 Núm 19 de la Carta Orgánica Municipal. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con las respectiva Ley Municipal.

Que, el Informe Técnico GAMY. DOT. R.P.T. OF. N° 03/2021 de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Lic. Reyner Orlando Poma Flores (**RESPONSABLE DE PLANIFICACION TERRITORIAL**), establece que el Proyecto de Ley Municipal de Creación de Distritos Municipales ha sido socializado en varias oportunidades por lo que actualmente se encuentra finalizada para su aprobación y su posterior aplicación para la solución de problemas de límites entre distritos con los mapas debidamente georeferenciada e insertada al Sistema de Información Geográfico Nacional.

Que, el Informe Jurídico G.A.M.Y. D.O.T. U.A.L. N° 07/2021 de fecha 11 de febrero de 2021 años, emitido por la Dra. María Dina Chirinos Argote (**ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**), concluye recomendando, por el Informe Técnico GAMY. DOT. R.P.T OF. N° 03/2021, la viabilidad del Proyecto de Ley de Creación de Distritos y actualización, para su aprobación por el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, expresa que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizador y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, define las competencias exclusivas de **Gobiernos Municipales Autónomos** en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. **29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, el Artículo 39 de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo de Yapacaní, y puesta en vigencia en Referéndum el 20 de Noviembre de 2016.; determina sus atribuciones.- Son atribuciones de la Alcaldes o Alcalde Municipal de Yapacaní: Numeral 19.- Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con las respectiva Ley Municipal Presentar Proyectos de Ley Municipal al Órgano Legislativo Municipal.

Que, el Artículo 28 de la de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo de Yapacaní, y puesta en vigencia en Referéndum el 20 de Noviembre de 2016; define sus atribuciones.- Son atribuciones del Concejo Municipal de Yapacaní: Numeral 6.-



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Dictar Leyes Municipales y Resoluciones Legislativas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro”, establece en su **Artículo 94**, Parágrafo III de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas de:

Numeral 1.- Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan nacional de ordenamiento territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las autonomías indígenas originario campesino.

Numeral 2.- Diseñar y ejecutar en el Marco político general de usos de suelos, en el Plan de Usos de Suelos del Municipio en coordinación con el Gobierno Departamental y las autonomías indígenas originario campesino.

El concejo municipal en sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo de 2021, deliberó y aprobó el informe relacionado a esta normativa, en consecuencia la presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle por la mayoría de los concejales para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



LEY MUNICIPAL No. 276

Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos jurídicos, requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, estableciendo parámetros o criterios mínimos a considerar para la implementación de procesos de distritación.

Artículo 2. (Finalidad). La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

- Promover y dinamizar el desarrollo integral, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación municipal, departamental y nacional.
- Promover la eficacia de la gestión administrativa del Municipio de Yapacaní.
- Facilitar la participación de todos los actores sociales.
- Facilitar la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal se aplicará en la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Artículo 4.- (Definiciones). A efectos de la presente Ley Municipal entiéndase las siguientes definiciones:*

Distrito Municipal. Son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y desconcentración de servicios públicos, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los cuales podrán establecerse sub alcaldías.

Distrito Municipal Indígena Originario Campesino. Es una entidad administrativa compuesta por un territorio claramente definido y su población, que cumple la finalidad de la desconcentración administrativa municipal. Tiene la característica de pertenecer a una etnia, composición cultural o nación reconocida legalmente en el país y bajo un propio y único sistema organizativo.

Dimensión Poblacional. Es la relación numérica demográfica del futuro distrito municipal.

Dimensión Territorial. Es la descripción técnico y espacio geográfico y referenciada que ocupa un territorio del distrito municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Artículo 5.- (Criterios a considerar para la implementación de procesos de Distritación).- Para la Creación de Distritos Municipales deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios mínimos:

1. Poblacional
2. Dimensión territorial
3. Vocación productiva
4. Equipamientos públicos
5. Servicios básicos
 - a) La densidad poblacional debe ser igual o mayor al 1,1 % del total de la población oficial del Municipio de Yapacaní, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística INE.
 - b) La dimensión territorial debe ser igual o mayor al 1,8 % de extensión territorial con relación a la superficie total del Municipio de Yapacaní.
 - c) Debe asegurarse la presencia e actividad económica y productiva dentro del distrito.
 - d) Debe contar con al menos 1 unidad educativa y un centro de salud.
 - e) Debe contar con la provisión de servicios básicos, como ser agua potable y energía eléctrica.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ORGANIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 6.- (Organización institucional para el proceso de distritación)

La organización institucional para los procesos de distritación estará conformada por los siguientes actores:

1. Actores sociales.- 7 representantes por central de juntas vecinales o central de comunidades interculturales del distrito y 2 representantes del transporte.
2. Gobierno Municipal.- Alcalde Municipal, 2 representantes del Concejo Municipal y Dirección de Ordenamiento Territorial y jurídica.
3. Sectores.- 1 Representante del comité de agua, Comité de Salud y Junta Escolar del Distrito.
4. Otros sectores.- 2 representantes de Control Social.

Artículo 7.- (Etapas de organización de Distritos)

El proceso de organización de distritos se realizara en las siguientes etapas:

1. Notificación a los actores para el proceso de socialización.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

2. Reunión interinstitucional de coordinación y socialización del proceso de distritación que estará a cargo del Ejecutivo Municipal en coordinación con el Concejo Municipal.
3. Recolección y procesamiento de información estará a cargo del Ejecutivo Municipal a través de las direcciones involucradas.
4. Diagnóstico y elaboración de una propuesta preliminar a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial en coordinación con las otras direcciones involucradas.
5. Validación de la propuesta a través de la socialización y firma de actas de conformidad, a cargo del Ejecutivo y Concejo Municipal.
6. Aprobación de la propuesta mediante Ley Municipal.

Artículo 8.- (Requisitos para la aprobación de nuevos distritos municipales).

1. Informe técnico con el siguiente contenido:
 - Antecedentes.
 - Justificación (Dimensión poblacional, territorial, servicios básicos, equipamientos y vocación productiva.
 - Conclusiones y recomendaciones.
2. Plano de ubicación georeferenciado, con la identificación de las comunidades o predios que contempla el nuevo distrito, especificando ubicación, extensión superficial, colindancias y coordenadas principales de perímetro.
3. Acta de conformidad de las comunidades, sindicatos, cooperativas o juntas vecinales que integran el nuevo distrito.
4. Informe técnico-legal de la Dirección de Ordenamiento territorial
5. Proyecto de Ley.

Artículo 9.- (Aprobación de nuevos distritos municipales).

La creación de nuevos distritos Municipales será aprobada por el Concejo Municipal mediante Ley Autonómica Municipal en el plazo de 10 días hábiles, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PLANO Y DATOS TECNICOS DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 10.- (Organización institucional para el proceso de actualización de plano en los distritos Municipales)

La organización institucional para los procesos de actualización de plano y datos técnicos, ubicación, extensión territorial, colindancias y coordenadas del perímetro de los distritos que estén aprobados anteriormente con ordenanza o Ley Municipal estará conformada por los siguientes actores:

1. Actores sociales.- 7 representantes por central de juntas vecinales o central de comunidades interculturales del distrito y 2 representantes del transporte.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

2. Gobierno Municipal.- Alcalde Municipal, 2 representantes del Concejo Municipal y Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de jurídica.

Artículo 11.- (Etapas para la actualización de plano)

El proceso de actualización de distritos se realizara en las siguientes etapas:

1. Notificación a los actores para el proceso de socialización
2. Reunión interinstitucional de coordinación y socialización del proceso de actualización que estará a cargo del Ejecutivo Municipal en coordinación con el Concejo Municipal.
3. Recolección y procesamiento de información estará a cargo del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
4. Diagnóstico y elaboración de una propuesta preliminar a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial en coordinación con las otras direcciones involucradas.
5. Validación de la propuesta a través de la socialización y firma de actas de conformidad, a cargo del Ejecutivo y Concejo Municipal.
6. Aprobación de la propuesta de actualización mediante Ley Municipal.

Artículo 12.- (Requisitos para la actualización de plano de los distritos municipales).

Los distritos Municipales que estén aprobados anteriormente con ordenanza o Ley Municipal podrán solicitar la actualización de plano y datos técnicos previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Informe técnico con el siguiente contenido:
 - Antecedentes.
 - Justificación
 - Conclusiones y recomendaciones.
2. Plano de ubicación georeferenciado, con la identificación de las comunidades, juntas vecinales o predios que contempla el distrito, especificando ubicación, extensión superficial, colindancias y coordenadas principales de perímetro.
3. Acta de conformidad de las comunidades o juntas vecinales y representantes del distrito.
4. Acta de conformidad de los distritos colindantes.
5. Informe técnico-legal de la Dirección de Ordenamiento territorial
6. Proyecto de Ley.

Artículo 13.- (Actualización del Distrito mediante Ley Municipal).

La actualización de plano y datos técnicos será aprobada por el Concejo Municipal mediante Ley Autonómica Municipal en el plazo de 10 días hábiles, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12, y promulgada por la MAE.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Disposición final primera.- Quedan abrogadas todas las normas municipales contrarias a la presente Ley.

Disposición final segunda.- Para lograr el cumplimiento y aplicación de la presente ley, el Gobierno Municipal deberá destinar los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Disposición final tercera.- La presente Ley entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Yapacaní.

Disposición final cuarta.- El Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días hábiles reglamentara la presente ley.

Es dada en sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní, a los 04 días del mes de marzo de 2021.



Marilín Elva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacaní




Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 10 de marzo de 2021.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

